

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XVIII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2001

REUNIÓN Nro. 16

SESIÓN ESPECIAL, 11 de diciembre de 2001

**Presidente: Daniel Oscar GALLO
Secretaria Legislativa: Silvia Mónica CAPPI
Secretario Administrativo: César Marcos MORA**

Legisladores presentes:

BARROZO, José Bautista

MIRANDA, Horacio

CEJAS, Sergio Hugo

PONZO, Hugo Rogelio

FLEITAS, Rita Graciela

PORTELA, Miguel Ángel

GUZMÁN, Angélica

RÍOS, María Fabiana

LANZARES, Nélica

RUIZ, Raúl

LÖFFLER, Damián

SCIUTTO, Rubén Darío

MENDOZA, Mónica

VERNET, Alejandro

Legisladores ausentes:

ASTESANO, Luis Alberto

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Poder Legislativo, siendo las 16:25 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): Habiendo quórum legal con la presencia de catorce legisladores, se da inicio a esta sesión especial.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se informará si hay pedidos de licencia.

Sec. (CAPPI): No hay pedidos de licencia, señor presidente.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

Pte. (GALLO): Invito al legislador Vernet a izar el pabellón nacional y al resto de los legisladores y al público presente a ponerse de pie.- Puestos de pie, los señores legisladores y el público presente, se procede a izar el pabellón nacional. (Aplausos).

- IV -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

Asunto N° 459/01

Pte. (GALLO): Por secretaría Legislativa se dará lectura al presente proyecto de ley.

Sec. (CAPPI): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), suscripto a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2.001, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.
Artículo 2°.- A los efectos de la ejecución y cumplimiento del citado Convenio, así como con alcance para los futuros acuerdos o eventos que se produzcan como consecuencia de la implementación del programa de emisión y régimen de pago y distribución de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de los Bonos Interprovinciales del Decreto nacional N° 1004/01, se extienden las siguientes autorizaciones:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo provincial para afectar los recursos de libre disponibilidad a que hace referencia el artículo 3.1.3.;
- b) autorízase al Banco de la Nación Argentina para efectuar las retenciones sobre los fondos de libre disponibilidad a que hacen referencia los artículos 3.1.3., 5.2., 5.6., y 5.11.;
- c) autorízase al Banco de Tierra del Fuego para efectuar los descuentos a que hace referencia el artículo 5.12;
- d) autorízase a constituir la reserva de liquidez en los términos del artículo 6.2.;
- e) autorízase para dictar los actos jurídicos y/o administrativos que sean necesarios a fin de concretar la cesión de recursos en garantía;
- f) autorízase la aceptación de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que a la Provincia le corresponde, o por todo otro concepto que se convenga, por parte del Estado nacional, en los términos del artículo 3°, inciso a) I. del Decreto nacional N° 1004/01 y en la proporción que se establece en el artículo 4°, inciso c) de la misma norma;
- g) autorízase al Banco de Tierra del Fuego para proceder a la apertura de las cuentas en Títulos en las cuales

se deberán acreditar los pagos en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) .

Artículo 3º.- Las transferencias que el Estado nacional efectúe en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) como consecuencia del pago de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que a la Provincia le corresponden y las acreencias que por igual concepto a la Provincia le corresponde, serán participados a su valor nominal en forma proporcional entre los municipios y la comuna de Tóluin, según surja de la aplicación de los índices vigentes de distribución de recursos. Respecto de los recursos tributarios provinciales que se perciban en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), una vez éstas ingresen al circuito de recaudación por el pago de las obligaciones tributarias por parte de sus tenedores, serán coparticipados a los municipios y la comuna de Tóluin en esa misma especie y en la proporción que perciba la Provincia, aplicando los mecanismos de distribución que fija el régimen de coparticipación de recursos vigente.

Artículo 4º.- Autorízase a los municipios y la comuna de Tóluin a percibir el pago de los fondos de Coparticipación de Recursos en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, en la misma proporción porcentual que perciba el Gobierno de la Provincia, según surja de la aplicación del régimen de distribución para cada jurisdicción municipal y comunal.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a atender con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, las transferencias de recursos nacionales o federales con o sin afectación específica que administran entes u organismos centralizados y descentralizados, destinados a financiar programas, obras, proyectos de inversión, subsidios, aportes reintegrables o no reintegrables, así como toda otra obligación que implique el pago o la transferencia de fondos por cuenta del Estado nacional y sus entes descentralizados.

Artículo 6º.- Las personas físicas o jurídicas tenedoras de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), podrán cancelar sus obligaciones tributarias de jurisdicción o alcance nacional, provincial y/o municipal a su valor nominal, en las condiciones que prevé el artículo 36 del Decreto nacional N° 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, las normas fiscales de la Provincia y las ordenanzas municipales, con las excepciones establecidas en el artículo 4º del Decreto nacional N° 1004/01, estando obligados los organismos recaudadores del ámbito provincial y municipal a aceptar su pago sin más trámite que su directa percepción.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a convenir y eventualmente atender con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, los compromisos derivados de la amortización y servicio de deudas que mantenga con organismos, entidades financieras y/o fondos fiduciarios del Estado nacional o con participación estatutaria o societaria en ellos, así como con aquellas entidades financieras privadas que presten su conformidad y aceptación con efecto cancelatorio.

Artículo 8º.- Las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) podrán ser aplicadas a su valor nominal, por los proveedores y contratistas del Estado provincial tenedores de ellas, para la constitución de garantías, cauciones, reservas y "fondos de reparo" establecidas en los regímenes de contratación vigentes.

Artículo 9º.- Las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) servirán como instrumento para atender con efecto cancelatorio a su valor nominal, el pago de obligaciones del sector público provincial y municipal, derivadas de los siguientes objetos:a) Los haberes o salarios del personal, funcionarios y magistrados dependientes de los distintos poderes del Estado provincial y sus organismos y entes descentralizados y descentralizados autárquicos, de las municipalidades y comuna de la Provincia;b) los haberes jubilatorios y pensiones;c) las transferencias internas para gastos de funcionamiento u operación derivadas a organismos descentralizados y demás poderes del Estado provincial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado;d) las obligaciones a proveedores y contratistas, los contratos de servicios y la atención de servicios públicos;e) los seguros, franquicias, gastos y comisiones financieras;f) las transferencias, subsidios y aportes reintegrables o no, a entidades privadas de la educación, religiosas, deportivas, sociales y de bien público, así como aquellas destinadas a personas físicas o jurídicas sujetas a programas de empleo y de cobertura social;g) los aportes provenientes del Tesoro nacional o de organismos nacionales destinados a entes u organismos centralizados o descentralizados del sector público provincial y a las municipalidades y comunas de la Provincia;h) los fondos de equiparación, de incentivo o de estímulo que se liquiden como adicionales o complementos salariales para el personal dependiente del sector público provincial y/o municipal;i) los subsidios al consumo de bienes o servicios públicos.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios de pago en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, por las deudas o conceptos no contemplados precedentemente, con aquellos acreedores, organismos públicos, organismos de la seguridad social, y/o entes o empresas privadas con los que se acuerde cancelarlas con dicho instrumento de pago.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a los gobiernos municipales y de la comuna de Tóluin, a establecer las proporciones y prioridades de pago en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), según surja de sus compromisos y evaluaciones financieras.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo provincial, el Poder Judicial de la Provincia, los organismos descentralizados y autárquicos, y los gobiernos municipales y de la comuna de Tóluin, establecerán los mecanismos y procedimientos para aceptar y facilitar el pago con efecto cancelatorio en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a valor nominal, en concepto de tasas, tarifas, recuperos, cánones y multas; de tasas o tarifas por la prestación de servicios públicos; de cancelación de deudas fiscales, de convenios de pago por la

venta o adjudicación de bienes públicos o de programas de vivienda y/o urbanización, y de todo otro concepto o prestación gravada por parte de dichos organismos provinciales y municipales.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, en general y en particular...

Tiene la palabra el legislador Portela.

Sr. PORTELA: Muchas gracias, señor presidente.

Sin lugar a dudas, el hecho de que hoy estemos dándole tratamiento, este convenio, no hace nada más y nada menos que mirar la realidad de frente; la realidad que hoy vive nuestro país.

Esta realidad nos indica –mal que nos pese- que gracias a una ficción jurídica denominada Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, cuya denominación más conocida en los últimos días es LECOP, nos hace reconocer que hoy existe una nueva moneda de curso legal en la Argentina. Y esta moneda no se llama “peso” sino que se llama “LECOP”.

Esta ficción jurídica que, sin lugar a dudas puede existir, ha dejado de lado discusiones tales como si esto es constitucional o no, si tiene legitimidad e, incluso, si tiene juridicidad en su tratamiento. Y una vez más digo: “la realidad supera la ficción”. Y esto hace que en la Argentina pareciera que este viejo adagio que conocemos los argentinos, que dice: “La única verdad es la realidad”, hoy nos pusiera frente a esta situación. Es responsabilidad de esta Cámara darle tratamiento y acompañar –mal que nos pese a algunos- en la necesidad de otorgarle el marco político necesario para que aprobemos ese acuerdo.

Es decir que, desde ya, estoy adelantando mi voto en general, en forma afirmativa.

Pero, no quiero dejar pasar por alto, en esta oportunidad de hacer uso de la palabra, una observación que deseo formular, señor presidente, respecto del artículo 2º, que, a mi entender, es de alguna forma el Nudo Gordiano que tiene el convenio. Porque el artículo 2º no solamente está autorizando, en todos los términos y en todas las condiciones que establece el convenio que hoy estamos tratando, sino que –y lo leo textualmente- tiene “alcance para los futuros acuerdos o eventos que se produzcan como consecuencia de la implementación del programa de emisión y régimen de pago y distribución de LECOP y de bonos interprovinciales...”.

Como entiendo, señor presidente, que esta es una responsabilidad indelegable de las respectivas cámaras legislativas, desde ya adelanto mi voto negativo respecto del artículo 2º de este Convenio. Nada más, señor presidente.

Cuarto Intermedio

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar un cuarto intermedio.

Pte. (GALLO): ¿De cuántos minutos, señor legislador?

Sr. PONZO: De diez minutos.

Pte. (GALLO): ¿Cuántos?

Sr. PONZO: Diez.

Pte. (GALLO): ¿Diez minutos, sobre bancas?

Queda a consideración de los señores legisladores el cuarto intermedio sobre bancas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- Es la hora 16:45

- Es la hora 16:55

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, en principio, es para adelantar mi voto negativo al presente proyecto. Y lo voy a hacer en función de las coincidencias que tengo con los fundamentos del legislador Portela, que ha sido claro al respecto, que ha señalado cuestiones que tienen que ver con la constitucionalidad de este tema que estamos discutiendo, que seguramente se va a aprobar en el recinto.

Este acuerdo además prevé salarios...; recién hablábamos con alguna legisladora sobre las cuestiones que tienen que ver con el sector social, el área social.

En lo que a mí respecta no voy a acompañar ningún tipo de pago con letras ni con bonos; ningún tipo de pago que no sea en pesos, como corresponde, como manda la ley.

Pte. (GALLO): ¿A usted?

Sr. MIRANDA: ¿Estoy en uso de la palabra, señor presidente?

Pte. (GALLO): Sí. Le quería consultar...

Sr. MIRANDA: Gracias, señor presidente.

Por lo tanto adelanto mi voto negativo; así es como voy a votar.

No voy a hacer como se hizo en el Congreso de la Nación, donde algunos senadores de la Nación, en oportunidad de votar el déficit cero, estuvieron dos horas hablando, dando explicaciones del porqué desde el punto de vista técnico no podían votar; por qué no se podía votar ese proyecto y después terminaron votando.

Creo que sería una irresponsabilidad decir que estoy en contra y después votarlo, por una cuestión de fuerza mayor o por una cuestión de mal menor.

Estamos de acuerdo que la República hoy atraviesa un momento difícil, donde los gobiernos provinciales han manifestado una clara oposición a algunas políticas surgidas del Poder Ejecutivo nacional.

Estamos de acuerdo que en este momento se han sancionado en el Congreso de la Nación leyes que son mucho más recesivas, que van a seguir restringiendo el acceso a bienes, a la posibilidad de un estado de bienestar a la mayoría de los ciudadanos de la República.

Creo que tenemos la responsabilidad de debatir, discutir y de analizar alternativas que mejoren la gobernabilidad o las condiciones para gobernar, para administrar los dineros de la República, para lograr un Estado que cumpla el rol que debe cumplir, señor presidente.

No se puede seguir con actitudes de irresponsabilidad, donde llegan paquetes de medidas legislativas a las Cámaras, al Congreso de la Nación, a la Cámara de diputados, al Senado, a las Legislaturas provinciales y se votan, prácticamente, a libro cerrado.

Esta Legislatura debió haberse avocado al debate y al análisis en profundidad de este tema. No puede ser que se sancionen normas o acuerdos o convenios bajo esta metodología. Es de una irresponsabilidad que no voy a convalidar, ni voy a respaldar.

Por eso reitero mi oposición al tratamiento de este tema. Creo que la Provincia tiene otras alternativas para pagar los sueldos a los empleados públicos, para pagar a los proveedores. Hay muchas alternativas.

Por lo tanto, creo que acá no se ha dado el ámbito de debate, de análisis, ni se nos ha brindado la posibilidad a los legisladores de la oposición. Yo me considero legislador de la oposición, de una oposición constructiva; acompañamos cuando debíamos acompañar algunas medidas del Poder Ejecutivo provincial y nos opusimos a otras cuando consideramos que no se adecuaban a la realidad, ni resolvían los problemas de la gente. No vengo con discursos demagógicos a este ámbito, pero creo que esta Legislatura y el pueblo de Tierra del Fuego se merece la posibilidad de debatir este tema en profundidad.

En las próximas horas, seguramente, se le dará impulso al tratamiento del Presupuesto de la provincia. Desde esta Cámara hemos pedido informes...

Pte. (GALLO): Le quedan tres minutos, legislador.

Sr. MIRANDA: Gracias, señor presidente. Hemos pedido informes que todavía no han sido contestados, donde hemos requerido información esencial, el ingreso de personal en la Administración Pública, contratos, contrataciones, licitaciones, cuál es el estado de la Provincia y cuál es la situación del gobierno.

Por eso, creo que este tema debió y debe debatirse con mayor responsabilidad.

Aquí, en esta Cámara se han votado acuerdos que el Poder Ejecutivo de la provincia ha firmado con el Ministerio de Economía, con el Gobierno nacional; han regresado y se han votado a libro cerrado. Y acá tenemos las consecuencias, señor presidente. Las consecuencias son que se siguen firmando convenios y cada vez se va achicando más el salario y la posibilidad de acceso a bienes por parte de la ciudadanía, en especial la de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Si me permite una reflexión, legislador.

Sr. MIRANDA: En privado se la voy a aceptar. Con usted no voy a debatir en el recinto de sesiones.

Pte. (GALLO): No, no. Simplemente repite mucho la palabra demagogia en su discurso.

Sr. CEJAS: Pido la palabra.

Señor presidente, si hacemos una reseña del porqué llegamos a este momento, tenemos que explicar que los gobernadores, en un tiempo atrás, estuvieron prácticamente un mes en Buenos Aires, destinándole su tiempo al presidente de la República, a su ministro de Economía, para ver cómo podíamos subsanar el problema de efectivo o coparticipación que tenía que venir para las provincias.

No es una falta de responsabilidad, ya que todos dependemos de la coparticipación. Sabemos que todas las provincias aportan al gobierno federal y él después las reparte. ¿Cómo las reparte?, ese es otro tema de discusión.

Lo que no veo -como decía el legislador Miranda- es que es una irresponsabilidad. Ahora, le pregunto al legislador Miranda cuáles son las otras alternativas que tiene el gobierno, ya que él dice que el gobierno tiene otras alternativas. Si no tenemos otra medida u otra escapatoria en este momento de la coyuntura que está viviendo el país, de cómo gobierna la administración del presidente De La Rúa, quien nos va a mandar una parte en bonos y otra parte en efectivo -pero, lo manda Nación-, nosotros, ¿qué vamos a hacer; vamos a imprimir nuestra propia moneda; qué vamos a hacer? Tenemos estas Letras garantizadas. Ahora, si vamos a hablar sobre lo que la gente quiere escuchar, lo que el legislador Miranda dice, porque le suena bien, creo que estamos todos de acuerdo. A nadie le gusta recibir en letras o en bonos parte de sus salarios; pero, es lo único que tenemos al día de hoy, lo cual nos ha enfrentado a las provincias con nación y ha llevado, prácticamente, un

mes la decisión del Poder Ejecutivo nacional, con idas y venidas, y que los gobernadores hayan estado casi un mes en Buenos Aires. Y después de haber tenido ocho pactos nunca cumplidos por la Nación, si hacemos cuentas, tenemos un pacto cada tres meses. Gracias, señor presidente.

Sra. RÍOS: Pido la palabra. Es para adelantar el voto negativo, en general y en particular, al acuerdo que en este momento está siendo puesto a consideración de la Cámara.

Leyendo los fundamentos del proyecto en un punto, -desde el Ejecutivo se plantea-, en el que hubo una oposición en primera instancia a la firma de este acuerdo; pero, que más allá de esa oposición planteada en un primer momento, se entendió como la única manera posible para resolver los graves problemas económico financieros por los que atraviesa la Provincia, -y respeto que de parte del Ejecutivo, se halla entendido como la única manera-, entiendo que la organización del Estado pasa desde el Estado nacional al Estado provincial, y a los Estados municipales, y que en cada una de estas etapas, en cada uno de estos estamentos hay instituciones que deben poner límites en dos sentidos: hacia los acreedores externos, acreedores bancarios y acreedores financieros, y hacia los que tienen otro tipo de compromisos, que son los compromisos salariales, sociales o compromisos de funcionamiento de servicios.

Y uno ve que a medida que pasan los años los límites se corren sólo en un sentido: hacia las acreencias sociales. Estos límites pueden ser corridos indefinidamente, y en este sentido no voy a prestar mi acuerdo para que los límites se sigan corriendo en ese sentido. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Veo que acá se han planteado algunas cuestiones poco claras. Me gustaría que el legislador Cejas, cuando me preguntaba qué alternativas teníamos ante esto, nos explicara de qué se trata y qué posibilidades de debatir tuvimos los legisladores o de analizar este tema para darle aprobación. Alternativas existen. Me gustaría que desde el oficialismo me explicaran cada uno de estos doce artículos que componen el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo provincial a la Legislatura. Si no hay forma de explicar este tema, quiere decir que el legislador Cejas y el oficialismo ya me han contestado, en función de lo que en su momento planteé. Nada más, señor presidente.

MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Creo que el legislador Cejas ha sido muy claro con lo que ha dicho. Indudablemente, es otra cosa más que no entendió el legislador Miranda, como pasó con el proyecto anterior, al que tuvo que votar en contra, incluso, a su propio proyecto.

Solicito como moción de orden que se cierre el debate, pues ya se ha votado. Es una moción de orden.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que conste mi voto por la negativa.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, en base a los fundamentos que vertí hace un instante, solicito que quede asentado mi voto por la negativa respecto al artículo 2° del presente convenio.

- V -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión del día de la fecha.

Silvia CAPPI
Secretaria Legislativa

Daniel GALLO
Presidente

Rosa SCHIAVONE
Directora de Taquigrafía

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 459/01

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), suscripto a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2.001, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la ejecución y cumplimiento del citado Convenio, así como con alcance para los futuros acuerdos o eventos que se produzcan como consecuencia de la implementación del programa de emisión y régimen de pago y distribución de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de los Bonos Interprovinciales del Decreto nacional N° 1004/01, se extienden las siguientes autorizaciones:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo provincial para afectar los recursos de libre disponibilidad a que hace referencia el artículo 3.1.3.;
- b) autorízase al Banco de la Nación Argentina para efectuar las retenciones sobre los fondos de libre disponibilidad a que hacen referencia los artículos 3.1.3., 5.2., 5.6., y 5.11.;
- c) autorízase al Banco de Tierra del Fuego para efectuar los descuentos a que hace referencia el artículo 5.12;
- d) autorízase a constituir la reserva de liquidez en los términos del artículo 6.2.;
- e) autorízase para dictar los actos jurídicos y/o administrativos que sean necesarios a fin de concretar la cesión de recursos en garantía;
- f) autorízase la aceptación de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que a la Provincia le corresponde, o por todo otro concepto que se convenga, por parte del Estado nacional, en los términos del artículo 3°, inciso a) I. del Decreto nacional N° 1004/01 y en la proporción que se establece en el artículo 4°, inciso c) de la misma norma;
- g) autorízase al Banco de Tierra del Fuego para proceder a la apertura de las cuentas en Títulos en las cuales se deberán acreditar los pagos en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) .

ARTICULO 3°.- Las transferencias que el Estado nacional efectúe en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) como consecuencia del pago de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que a la Provincia le corresponden y las acreencias que por igual concepto a la Provincia le corresponde, serán participados a su valor nominal en forma proporcional entre los municipios y la comuna de Tóluin, según surja de la aplicación de los índices vigentes de distribución de recursos.

Respecto de los recursos tributarios provinciales que se perciban en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), una vez éstas ingresen al circuito de recaudación por el pago de las obligaciones tributarias por parte de sus tenedores, serán coparticipados a los municipios y la comuna de Tóluin en esa misma especie y en la proporción que perciba la Provincia, aplicando los mecanismos de distribución que fija el régimen de coparticipación de recursos vigente.

ARTICULO 4°.- Autorízase a los municipios y la comuna de Tóluin a percibir el pago de los fondos de Coparticipación de Recursos en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, en la misma proporción porcentual que perciba el Gobierno de la Provincia, según surja de la aplicación del régimen de distribución para cada jurisdicción municipal y comunal.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a atender con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, las transferencias de recursos nacionales o federales con o sin afectación específica que administran entes u organismos centralizados y descentralizados, destinados a financiar programas, obras, proyectos de inversión, subsidios, aportes reintegrables o no reintegrables, así como toda otra obligación que implique el pago o la transferencia de fondos por cuenta del Estado nacional y sus entes descentralizados.

ARTICULO 6°.- Las personas físicas o jurídicas tenedoras de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), podrán cancelar sus obligaciones tributarias de jurisdicción o alcance nacional, provincial y/o municipal a su valor nominal, en las condiciones que prevé el artículo 36 del Decreto nacional N° 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, las normas fiscales de la Provincia y las ordenanzas municipales, con las excepciones establecidas en el artículo 4° del Decreto nacional N° 1004/01, estando obligados los organismos recaudadores del ámbito provincial y municipal a aceptar su pago sin más trámite que su directa percepción.

ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a convenir y eventualmente atender con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, los compromisos derivados de la

amortización y servicio de deudas que mantenga con organismos, entidades financieras y/o fondos fiduciarios del Estado nacional o con participación estatutaria o societaria en ellos, así como con aquellas entidades financieras privadas que presten su conformidad y aceptación con efecto cancelatorio.

ARTICULO 8º.- Las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) podrán ser aplicadas a su valor nominal, por los proveedores y contratistas del Estado provincial tenedores de ellas, para la constitución de garantías, cauciones, reservas y "fondos de reparo" establecidas en los regímenes de contratación vigentes.

ARTICULO 9º.- Las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) servirán como instrumento para atender con efecto cancelatorio a su valor nominal, el pago de obligaciones del sector público provincial y municipal, derivadas de los siguientes objetos:

- a) Los haberes o salarios del personal, funcionarios y magistrados dependientes de los distintos poderes del Estado provincial y sus organismos y entes descentralizados y descentralizados autárquicos, de las municipalidades y comunas de la Provincia;
- b) los haberes jubilatorios y pensiones;
- c) las transferencias internas para gastos de funcionamiento u operación derivadas a organismos descentralizados y demás poderes del Estado provincial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
- d) las obligaciones a proveedores y contratistas, los contratos de servicios y la atención de servicios públicos;
- e) los seguros, franquicias, gastos y comisiones financieras;
- f) las transferencias, subsidios y aportes reintegrables o no, a entidades privadas de la educación, religiosas, deportivas, sociales y de bien público, así como aquellas destinadas a personas físicas o jurídicas sujetas a programas de empleo y de cobertura social;
- g) los aportes provenientes del Tesoro nacional o de organismos nacionales destinados a entes u organismos centralizados o descentralizados del sector público provincial y a las municipalidades y comunas de la Provincia;
- h) los fondos de equiparación, de incentivo o de estímulo que se liquiden como adicionales o complementos salariales para el personal dependiente del sector público provincial y/o municipal;
- i) los subsidios al consumo de bienes o servicios públicos.

ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios de pago en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a su valor nominal, por las deudas o conceptos no contemplados precedentemente, con aquellos acreedores, organismos públicos, organismos de la seguridad social, y/o entes o empresas privadas con los que se acuerde cancelarlas con dicho instrumento de pago.

ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a los gobiernos municipales y de la comuna de Tólhui, a establecer las proporciones y prioridades de pago en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), según surja de sus compromisos y evaluaciones financieras.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo provincial, el Poder Judicial de la Provincia, los organismos descentralizados y autárquicos, y los gobiernos municipales y de la comuna de Tólhui, establecerán los mecanismos y procedimientos para aceptar y facilitar el pago con efecto cancelatorio en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a valor nominal, en concepto de tasas, tarifas, recuperos, cánones y multas; de tasas o tarifas por la prestación de servicios públicos; de cancelación de deudas fiscales, de convenios de pago por la venta o adjudicación de bienes públicos o de programas de vivienda y/o urbanización, y de todo otro concepto o prestación gravada por parte de dichos organismos provinciales y municipales.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

0 0 0 0 0 0

SUMARIO

I – APERTURA DE LA SESIÓN	2
II – PEDIDOS DE LICENCIA	2
III – IZAMIENTO DEL PABELLÓN	2
IV – ORDEN DEL DÍA	2
1.- Asunto N° 459/01. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 08/01. Proyecto de ley ratificando Convenio N° 5504. Programa de Emisión de “Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales L.E.C.O.P.”, suscripto entre la Provincia, el Banco de la Nación y el Fondo Fiduciario.	2
V – CIERRE DE LA SESIÓN	6
ANEXO I – Asuntos Aprobados	7

0 0 0 0 0 0 0 0